

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que los días 30 de mayo y 06 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Es de anotar que, al abogado de la parte actora se le remitió el link de acceso al expediente actualizado. A Despacho, 07 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2020 00226 00.
Proceso	Acción popular.
Accionantes	Inverus S.A.S., Inver de Villa S.A.S. y Zoraida Medina.
Accionado	Grupo Amador S.A.S.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento.
Auto sustanc.	# 0310.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandada, para los fines que considere pertinentes, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, indica que el link de acceso virtual al expediente que tiene no se encontrarían cargados los documentos que se le estarían poniendo en conocimiento mediante providencia anterior, por lo que solicita se le remita un nuevo link, y que ello se tenga en cuenta para efectos del conteo de los términos otorgados para el eventual pronunciamiento; y en el segundo memorial, se pronuncia con relación al memorial radicado por la parte demandada, en el que se pronuncia sobre el presunto cumplimiento de la sentencia.

Segundo. En cuando a la solicitud del traslado del documento que se le puso en conocimiento a la parte actora mediante providencia anterior, se le recuerda a dicho apoderado demandante que la secretaría del despacho, desde el 30 de mayo de 2023, le envió un nuevo link de acceso al expediente al correo electrónico por él reportado al proceso para los fines pertinentes, y por medio del mismo tiene acceso a todas las actuaciones del proceso que no tienen hasta el momento ningún tipo de inconveniente técnico de accesibilidad al expediente, o a la documentación obrante en el mismo, por lo cual no hay ningún tipo de incidencia en los términos legales en curso para las actuaciones procesales correspondientes.

Tercero. En relación con las circunstancias sobre el posible cumplimiento o no por la parte demandada a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia emitida por la Salada de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior de Medellín, el despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente de conformidad con la ley 472 de 1998.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>088</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--